

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Jefatural

Lima, 20 de NOVIEMBRE de 2019

VISTOS:

El Informe de Situacional N° 323-2019-AL-ORH-OGA/INEN, del Área de Registros y Legajos, el Informe Técnico N° 289-2019-BYP-ORH-OGA/INEN, del Área de Beneficios y Pensiones y el Informe N° 1180-2019-OAJ/INEN emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con respecto a la solicitud de renuncia del servidor TABOADA AGUILAR ALBERTO, con el cargo de Asistente profesional, NIV/CATEG: SPF, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), estableciendo la jurisdicción funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

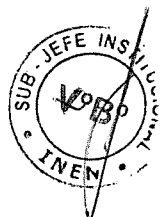
Que, conforme a la documentación de vistos, el servidor TABOADA AGUILAR ALBERTO, solicitó su renuncia al cargo de Asistente Profesional, NIV/CATEG: SPF, con efectividad al 16 de octubre de 2019;

Que, de acuerdo al Informe Situacional N° 323-2019-AL-ORH-OGA/INEN, de fecha 08 de noviembre de 2019, se acredita que el servidor TABOADA AGUILAR ALBERTO, con DNI N° 06924179, ingreso a prestar servicios a partir del 01 de noviembre de 1983, contrato MINSa según R.D. 4543-83-RSL-UP, 01/07/1986 nombrado según R.D. 603-86-DP-INEN;

Que, se desprende del Informe Técnico N° 289-2019-BYP-ORH-OGA/INEN, de fecha 08 de noviembre de 2019, que la solicitud de renuncia del servidor TABOADA AGUILAR ALBERTO, fue recibida en la Oficina de Recursos Humanos, a través de la cual, precisó que su cese se haga efectivo a partir del 16 de octubre de 2019, por la causal de cese por renuncia;

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con el artículo 182° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina que el Término de la Carrera se produce por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese definitivo y d) Destitución;

Que, el literal b) del artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el literal b) del artículo 182° de su Reglamento, prevé como una de las causas justificadas del término a la carrera administrativa por renuncia;



Que, asimismo, el mencionado reglamento establece en su artículo 183°, que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, en el presente caso, el servidor TABOADA AGUILAR ALBERTO, quien solicitó su renuncia, a partir del 16 de octubre de 2019, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la eficacia anticipada del acto administrativo, en dicho artículo se establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción";

Que, contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA y la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR TERMINO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, con eficacia anticipada, por la causal de renuncia voluntaria a partir del 16 de octubre de 2019 del servidor TABOADA AGUILAR ALBERTO, al cargo de Asistente Profesional, NIV/CATEG: SPF, Plaza 013744 de la Cadena Funcional Programática 20-006-0008-99999-0003-00001-1235-0068, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, dándole las gracias por los valiosos aportes y servicios brindados a la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Recursos Humanos, realizar las acciones pertinentes a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda, en cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

